



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00270-00

Bogotá D.C., 25 ENE. 2022

RADICACIÓN: 2021 - 00270

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR por obligación de suscribir documentos

Se admite la demanda ejecutiva por obligación de dar o hacer (suscribir documentos) y al reunir los requisitos legales de los artículos 422 y 426 del Código General del Proceso, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo en favor de herederos indeterminados de RICARDO ANIBAL LOSADA MARQUEZ q. e. p. d. y de los herederos determinados: MARIA ELIZABETH LOSADA FALK – CRISTINA CATHERINA LOSADA FALK, ELENA PATRICIA LOSADA FALK, MARTHA ALICE LOSADA FALK Y RICARDO ANTONIO LOSADA FALK contra MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA, para que la demandada proceda a suscribir Escritura Pública de transferencia de dominio a favor de los demandantes respecto del inmueble ubicado en la calle 27ª sur No 15 – 03/07/11/15/19 de la urbanización Gustavo Restrepo.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requírasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a MARÍA INÉS PACHECO BECERRA con cédula de ciudadanía 39.782.515 y Tarjeta Profesional No. 77.534 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° _____ De Hoy 26 ENE. 2022 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00185-00

Bogotá D.C., **25 ENE. 2022**

RADICACIÓN: 2021 - 00185
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Habiendose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el documento presentado prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de JALES S.A.S. contra HEILLER RICARDO SUAREZ CHINOME, LIZ ALEXANDRA MUÑOZ BEITAR y LYDA LILIANA SUAREZ CHINOME por los siguientes rubros:

Por la letra de cambio No. 1

Por la (\$50'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.

Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.

Por la letra de cambio 2

Por la (\$50'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.

Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.

Por la letra de cambio No. 3

Por la (\$20'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.

Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.

Por la letra de cambio No. 4

Por la (\$30'000.000), correspondiente a la letra de cambio aportado como título ejecutivo presentado para el recaudo.

Por los intereses de mora liquidados sobre las sumas de dinero mencionadas anteriormente de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados desde la fecha de su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones según la tasa máxima de fluctuación que certifique la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería a **CARLOS JULIO MONTILLA COLINA** con cédula de ciudadanía **73.128.482** y Tarjeta Profesional No **82.449** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **JALES S.A.S.**

SEXTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN ELECTRONICA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO ELECTRONICO
N° _____ De Hoy 26 ENE 2022 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO